

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la parte actora presento solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Se deja constancia que no existe embargo de remanentes. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 15 de Septiembre de 2020. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
INTERLOCUTORIO No. 060
RADICACION No. **7600410030282020-0000400**
Cali Valle, Quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto y verificado el informe secretarial que antecede es procedente acceder a la solicitud de terminación del proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, presentada por las partes, por reunirse los requerimientos previstos en el art. 461 del Código General del Proceso y no evidenciarse en la actuación constancia o escrito pendiente de embargo de crédito o remanentes de otros procesos ejecutivos.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACION** Del presente proceso Ejecutivo POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con lo anteriormente expuesto.
2. **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares ordenadas y/o practicadas dentro de la presente actuación, salvo que existiese solicitud de embargo de remanentes por otra Agencia Judicial o administrativa, en cuyo caso se dejaran a su disposición.
- 3.- No habrá lugar a condenar en costas procesales, toda vez que la terminación se dio por mutuo acuerdo entre las partes.
- 4.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución a favor de la parte demandada.
- 5.- Archivar el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

AC.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **90** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria